

## **LA REPRESIÓN DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

*Por Gilberto Pagani, abogado, Milán (Italia)*

### **LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS NUEVOS MOVIMIENTOS DE MASAS**

Ya no pasa una semana sin que las principales ciudades del mundo sean atravesadas por manifestaciones imponentes que gritan que un mundo distinto no sólo es posible, sino que es indispensable para liberar a la humanidad de los espectros de la guerra, del hambre, de la injusticia. Muy a menudo, tal y como se ha visto en las manifestaciones contra la guerra de agresión a Irak, centenares o incluso miles de personas son detenidas.

Las personas explotadas y oprimidas siempre se han rebelado, siempre se han manifestado para defender sus derechos, con modalidades y contenidos inspirados en las necesidades que les impulsaban.

Los movimientos sociales de esta época histórica se caracterizan por su dimensión global y por la gran diversidad de personas y fuerzas que los componen, que aportan una riqueza sin precedentes a sus contenidos.

Una multitud liberada de la jaula de ideologías inmovilistas, relacionada por una red horizontal de contactos desvinculada de un centro preestablecido, movimientos que se expresan a través de las maneras y formas más variadas y creativas.

Las posiciones y los mensajes de estos movimientos son radicales, de alto contenido ideal y tienden a expresarse fuera de las formas organizativas tradicionales, con la convicción de que ya no se puede proponer una renovación lenta de las instituciones dentro de la lógica de la globalización neoliberal. Millones de personas se han comprometido y la mayoría nunca hasta ahora había participado en protestas.

Y contra este movimiento el poder desarrolla técnicas represivas nuevas, también adaptadas a los nuevos tiempos.

La represión avanza sobre dos railes: el ataque policial en las calles y el ataque contra las nuevas formas de organización.

Desde 1998, desde la manifestación de Seattle que se ha considerado el inicio del movimiento contra la globalización neoliberal, hemos asistido a violentas represiones contra los manifestantes.

De Praga a Goteborg, pasando por Davos, Barcelona o Génova, personas pacíficas e inermes han sido atacadas por las fuerzas policiales con cargas violentas, lanzamientos de gas CS, disparos de armas de fuego.

Al mismo tiempo, grupos organizados realizaban acciones de devastación que se utilizaban como pretexto para nuevos ataques policiales.

Muchas de las veces que se han producido actos violentos contra los manifestantes, éstos iban acompañados por acciones violentas realizadas por personas y grupos de los que no resulta que hayan podido ser identificados con precisión.

Muy a menudo estas acciones violentas han sido el pretexto o la chispa desencadenante de acciones represivas por parte de las fuerzas del orden, que no han golpeado a los autores de actos violentos, sino a manifestantes pacíficos.

La violencia ejercida por el poder siempre se ha justificado por la necesidad de evitar o reprimir otras violencias, defender la convivencia civil y asegurar las libertades de los ciudadanos. Pero en realidad lo que se asegura es la continuidad de un sistema de injusticias.

Si bien es cierto que existen grupos que practican la violencia callejera indiscriminada, aún es más cierto que la represión se dirige no tanto contra estos grupos, sino más bien contra la masa pacífica de los manifestantes, con la característica constante del ejercicio de una forma de terrorismo institucional no menos bárbaro que el practicado por los grupos terroristas anti-institucionales.

Durante las manifestaciones reprimidas con violencia hemos asistido a auténticos eclipses de los principios y derechos fundamentales recogidos y ratificados en las constituciones y en las leyes de todos los países de Occidente. Momentos en los que el estado de derecho con sus tutelas, aunque limitadas e imperfectas, ha sido sustituido por un estado policial en el que las personas han estado a merced de la arbitrariedad de los elementos más reaccionarios y fascistas de las fuerzas policiales.

Esta es la característica del nuevo sistema de poder imperial: la posibilidad de que los derechos más básicos se suspendan sin preaviso, de que la imparcialidad de la ley sea sustituida por la arbitrariedad

y la prevaricación.

Es un fenómeno ya consolidado que ofrece su aspecto más trágico en la teoría y en la práctica de la guerra permanente, es decir la afirmación de un sistema duradero de estado de emergencia para movilizar a la opinión pública y a los aparatos represores contra un enemigo huidizo e indistinto, que puede ser detectado en todo ciudadano que no se adecúe al nuevo orden imperial. De este modo, se dictan leyes especiales que prevén una limitación dramática de los derechos individuales y colectivos, e incluso se propone la legalización de la tortura y de la detención indefinida sin proceso como medidas de emergencia extremas.

Sabemos muy bien que la práctica de la tortura se aplica a gran escala, pero desde hace al menos 250 años nadie se había atrevido a exaltar estos métodos repugnantes, que se utilizan pero de los que se suele negar la existencia. En este momento el gobierno de los EUA aplica de forma declarada la coerción física contra prisioneros y detiene en Guantánamo centenares de personas sin que se haya formulado contra éstas ninguna acusación precisa y sin que hayan tenido la posibilidad de exigir el respeto a sus derechos ante un tribunal de justicia.

Pero lo más terrible es la aplicación del principio de guerra preventiva, condenada durante siglos como un crimen contra la humanidad, censurada por la Carta de la ONU, por la Carta Fundamental europea y por las constituciones, pero que hoy en cambio es teorizada y practicada.

En este marco la represión de los movimientos sociales pasa a ser un elemento básico de la política neoliberal.

Caídas ya las esperanzas de un sistema socio-político basado en la ampliación progresiva del bienestar, ahora prevalece la lógica de la exclusión.

Ya no se trata de una sociedad que intenta disciplinarse entorno a modelos productivos neofordistas, sino de una sociedad hecha de compartimentos estancos, en la que el esfuerzo del poder se limita al control de los sectores sociales y de los elementos que se sitúan fuera del sistema.

Así pues la protesta y la oposición no pueden servirse, o sólo en una ínfima parte, de las formas tradicionales de organización y representación, y por ello se expresan de formas y modos nuevos, en ciertos aspectos extraños a las tradiciones del movimiento obrero.

El sistema de guerra infinita que contiene en su propia esencia la suspensión indiscriminada de los derechos; las políticas de exclusión social; el final de la ilusión de un avance pacífico y natural hacia un sistema social y político más justo.

Estos elementos, combinados con el carácter global de los nuevos movimientos, permiten comprender la actualidad de prácticas masivas de ilegalidad realizadas por personas que, en principio, por su origen y formación no eran reconducibles a este tipo de protesta.

Frente a un crimen como la guerra preventiva, vivido como tal por millones y millones de personas, es natural hacer acciones de desobediencia civil como el bloqueo de trenes que transportan armas.

Frente a los ataques violentos contra manifestaciones pacíficas, es natural luchar para defender la propia integridad física.

Frente a la imposición de los cultivos transgénicos, es natural llevar a cabo acciones de autodefensa de la salud que pueden ser calificadas como ataques al derecho de propiedad.

Los campesinos de Kerala que se enfrentan a la policía para defender el derecho a tener acceso a los recursos hídricos y los jóvenes de Génova que deben defender la propia vida y por ello responden a la violencia, están unidos por la misma imposibilidad de dialogar con un poder que ya no tiene la voluntad ni tampoco los instrumentos para buscar un diálogo pacífico.

Está claro que, por parte de las autoridades, al no existir ninguna posibilidad de mediación y siendo impensable una reforma de los aspectos más devastadores del sistema, la única respuesta posible es la represión, que se basa en la criminalización.

De este modo, la protesta pacífica es asimilada al terrorismo; la reivindicación de los propios derechos pasa a ser un acto subversivo; las constantes violaciones de los derechos y las prevaricaciones del poder se justifican con la necesidad de defender la seguridad.

Además, se añade otro aspecto fundamental: la agresión contra las nuevas formas organizativas de los movimientos.

La ecuación disidencia = terrorismo hace que, aunque con distintos matices, sobre la cabeza de cualquiera que discrepe cuelgue la espada de Damocles de la contigüidad con el terrorismo.

Tras la sensación de extravío que generó el terrible crimen del 11 de septiembre de 2001, en los Estados Unidos y en Europa se han aprobado nuevas leyes sobre antiterrorismo.

Se trata, con toda evidencia, de normas que no tienen ningún efecto sobre las actividades de organizaciones criminales, pero que en cambio se prestan perfectamente a perseguir las nuevas formas de agregación protagonistas en los movimientos contra la globalización neoliberal.

La aplicación real del principio de libertad de asociación será el banco de pruebas sobre el que, en los próximos años, se comprobará la capacidad de los movimientos para dotarse de estructuras y formas organizativas que permitan el pleno desarrollo de sus potencialidades.

## LA PRÁCTICA DE LA REPRESIÓN

### *2-a) Las medidas preventivas*

En este nuevo contexto de “guerra infinita”, el mantenimiento del orden público y la continuidad del modelo económico liberal pasan a ser los objetivos principales de la tutela dentro de cada Estado, en perjuicio de los derechos civiles de los ciudadanos individuales.

Al principio de esta ponencia se destacaba cómo la fuerza de los movimientos que se oponen a este tipo de globalización está precisamente en la pluralidad de las voces que los componen y en la creatividad de las soluciones que proponen; este fenómeno impide al poder represor etiquetar de forma simplista la galaxia de asociaciones que forman dichos movimientos, haciendo muy difícil su criminalización.

Los atentados del 11 de septiembre han ofrecido un pretexto fácil para criminalizar y reprimir la disidencia, con medios destinados a conducir a la sociedad civil hacia la renuncia, durante cortos o largos periodos de tiempo, de algunos derechos fundamentales (como el derecho de asociación, de libre expresión de las propias opiniones o el derecho a la intimidad), a cambio de orden público y seguridad, garantizados a través de la represión policial.

Los medios de comunicación han contribuido a crear en la opinión pública la obsesión por la figura del terrorista como “enemigo invisible” que anida en el seno de los grupos que manifiestan su disenso respecto del modelo neoliberal. Todo esto ha hecho posible la criminalización y la puesta fuera de la ley de algunas asociaciones y movimientos políticos acusados de cubrir los flancos a los terroristas, todo ello obviamente sin aportar una sola prueba de la existencia de una colaboración real, sino teniendo como única base la sospecha.

La ecuación activista – terrorista, experimentada ya en Irlanda del Norte, se aplica hoy a todos los movimientos que reivindican los propios derechos. Con esta misma óptica debemos leer la ilegalización de organizaciones como Batasuna en el País Vasco, las continuas ocupaciones de las sedes políticas de la OLP en Palestina, la criminalización de los exponentes de los movimientos kurdos, las detenciones masivas en Italia de chicos que pertenecen a la Red del Sur Rebelde, acusados incluso de “asociación subversiva” y de colaboración con las Brigadas Rojas.

En la misma dirección se sitúa la ponencia sobre política informativa y seguridad presentada en el 2002 por el Ministro de Exteriores italiano, Franco Frattini, que anuncia “procesos de contaminación y derivas emulativas” entre el movimiento antiglobalización y los terroristas, pronosticando un control más incisivo de los servicios secretos sobre las asociaciones y movimientos contestatarios.

La teoría de la sospecha y la estrategia de la tensión proporcionan al poder la capa ideal de legitimación para desencadenar la represión violenta y la restricción de las manifestaciones disidentes, y al mismo tiempo constituyen el mejor pretexto para desmontar el estado de derecho en base al supuesto de la alarma social.

En este contexto la anulación de los derechos se ha producido según tres líneas guía generales:

1. En primer lugar, de manera más visible, se produce durante las grandes manifestaciones internacionales. Cada vez más a menudo los distintos Estados se preparan para estos eventos cancelando en bloque su bagaje de derechos constitucionalmente garantizados, bloqueando las fronteras, levantando barricadas, creando zonas militares de no-derecho, identificando preventivamente a los manifestantes, cerrando los media center que elaboran información alternativa.

Las “zonas rojas” creadas para las cumbres del G8 y la OMC son el ejemplo emblemático de esta negación que el Estado hace de sí mismo y de sus principios frente a las manifestaciones de disidencia promovidas por una parte de la misma sociedad civil OMC

. Igualmente inquietante es la decisión, continuamente reiterada en estas ocasiones, de

suspender la vigencia de las convenciones y los tratados europeos que regulan la libre circulación de los ciudadanos dentro de la Unión Europea, situando en las fronteras nutridos contingentes de policía dispuestos a mandar hacia atrás a todos los manifestantes indeseados. Hay que destacar que los nombres de las personas obligadas a alejarse estaban apuntados en una “lista negra” completamente ilegal, ya que enumeraba a sujetos que en la gran mayoría de los casos nunca habían cometido un delito.

Esto es lo que sucedió con algunos chicos alemanes, golpeados por la policía y detenidos ilegalmente en Génova, luego expulsados de Italia, y que más tarde fueron rechazados en la frontera italiana porque pretendían ir a Florencia, al Fórum Social Europeo.

Esto ha sucedido en ocasión de grandes manifestaciones europeas, en Praga como en Génova, cuando numerosos ciudadanos extranjeros fueron bloqueados y repatriados por la fuerza sobre la base de una presunta peligrosidad social, con procedimientos ilegítimos por el hecho de aplicarse indistintamente a un grupo de ciudadanos en lugar de “ad personam”, tal y como prevé la ley italiana en materia de expulsiones. Lo mismo se repitió en noviembre de 2002, en ocasión del Fórum Social Europeo de Florencia, cuando el Ministerio de Interior italiano distribuyó en los puestos fronterizos módulos pre-impresos de expulsión para los sujetos indeseados y también durante las reuniones de la OMC. Lo mismo se repetirá previsiblemente en la próxima cumbre del G8, el próximo junio en Evian.

2. Las razones de seguridad social no sólo han llevado a la suspensión momentánea durante las manifestaciones de los derechos de los participantes, también se han convertido en la premisa para deteriorar y anular lenta pero definitivamente toda una serie de principios jurídicos, con el fin de consentir que la represión policial de la disidencia sea más rápida y eficaz. Este es el caso de la introducción de la obligación de las extracciones dactiloscópicas, mientras ya se preparan sistemas de identificación basados en la retina del ojo o el DNA, disposiciones que servirán para una identificación masiva de todos los ciudadanos, con notables repercusiones para su intimidad y un destacado perjuicio para la dignidad personal. Éste también es el caso de la introducción en el sistema legislativo italiano, siguiendo el ejemplo de Gran Bretaña, de la denominada “flagrancia diferida”, incorporada en la nueva normativa contra la violencia en las competiciones deportivas, gracias a la cual se considera delito flagrante aquel que se identifica en un plazo de 36 horas, incluso si se hace sólo en base a documentación vídeo fotográfica. Esta norma, además de ser una evidente aberración lógico-normativa (la “flagrancia fotográfica” es un sinsentido: la “flagrancia” implica actualidad, mientras que su representación implica un tiempo pasado), crea un peligroso precedente que podría aplicarse de forma analógica a las manifestaciones en las calles y utilizarse como represalia contra participantes individuales.
3. El tercer efecto producido por la “campana de seguridad social” es el considerable aumento de poder de las autoridades policiales. En los últimos años la autoridad administrativa se ha encontrado con un enorme poder sobre las libertades de movimiento de los individuos. Cada vez más a menudo ciudadanos comunitarios y no comunitarios se han visto obligados a sufrir los efectos de medidas preventivas administrativas limitadoras de las libertades, sin obtener una tutela real por parte del poder judicial, tal y como está establecido por los principios generales del derecho. Cada vez más a menudo las expulsiones, los requerimientos y las retenciones se producen sin que haya la vigilancia de un juez, sino sólo sobre la base del criterio decidido por los agentes de policía. También hay que destacar que la práctica totalidad de las disposiciones antiterroristas aprobadas en los distintos estados de la Unión Europea van en la línea de ampliar y potenciar el aparato investigador y represivo de las autoridades policiales e insiste en la utilización de “técnicas incluso no ortodoxas” para conseguir informaciones sobre asociaciones terroristas o presuntamente tales, como por ejemplo la posibilidad de interceptar comunicaciones telefónicas y vía internet sin previa autorización judicial. Es significativo el ejemplo de Bélgica. Un claro ejemplo de este giro lo da el “paquete antiterrorista” entrado en vigor en Alemania a partir del 2002, gracias al cual, además de la ampliación de los poderes de control de la policía de fronteras, se añade una normativa que permite un mayor control sobre asociaciones ideológicas y grupos religiosos.

Los hechos de Goteborg, Génova, Barcelona, Bruselas y muchas otras ciudades parecen haber levantado un velo sobre lo que en estos años ha sido la planificación de la violencia y la gestión militarizada de las calles por parte de las fuerzas policiales y de sus referentes político institucionales. En los meses posteriores al G8 de Génova la parte más atenta de la opinión pública tomó conciencia de esta nueva ola de deriva autoritaria; por primera vez en el banquillo de los acusados, junto a los manifestantes, se encontraban exponentes de aquellas fuerzas que deberían haber garantizado el orden y que en cambio habían sembrado el pánico por toda la ciudad; por primera vez se interrogaba sobre qué era lo que realmente les sucedía a los detenidos en comisaría, sobre los procedimientos de detención y sobre la cantidad de violencia que habían comportado. A casi dos años de distancia, ahora la jurisprudencia genovesa ha instaurado un auténtico proceso de relectura en clave revisionista de aquellos hechos; los ejes de esta “relectura” son siempre los mismos: la policía intervino de forma decidida pero legítima; no sólo pequeños grupos (black block) participaron en los enfrentamientos, sino que amplias áreas de los movimientos son responsables de la violencia que se produjo, por responder de forma activa a las cargas policiales o simplemente por no escapar una vez que se iniciaban los enfrentamientos; quien estaba en las calles coreando eslógans era corresponsable de quien estaba destruyendo bancos porque le ofrecía cobertura y reforzaba sus propósitos; como si esto no bastara, ahora resulta que matar a un manifestante fue un acto de legítima defensa.

Estas versiones de los hechos reflejan la difícil reflexión sobre la función de tutela del derecho penal en los distintos estados, función que corre el riesgo de frustrarse cuando la lesión de los derechos fundamentales puede ser atribuida a miembros “desviados” de las fuerzas del orden, y esto también por una razón práctica: la dificultad o, como en el caso de Italia, la imposibilidad de identificarlos. Una reflexión a parte merecen los instrumentos empleados por la policía para ejecutar esta coacción sobre los manifestantes, en particular el empleo de gas CS. Los gases lacrimógenos están clasificados como medio de represión masiva no letal, utilizados por las policías de medio mundo, de Seattle a Waco, de Palestina a Perú. La cuestión fundamental ligada al uso del gas, y en particular el de mala fama, el componente químico CS, es ésta: ¿es legal? Es decir, ¿Existe en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional, una norma válida de cobertura que autorice su uso por parte de las fuerzas del orden? Para responder a esta pregunta basta recordar que en ámbito internacional el uso de “agresores químicos” hace mucho tiempo que es objeto de una normativa restrictiva (la Chemical Weapons Convention de 1993 y la Convención de París prevén la destrucción de los arsenales existentes e imponen el desmantelamiento de las instalaciones para la producción de estas armas). Se alimentan así fuertes dudas sobre la legitimidad del empleo de dichos gases por parte de las policías internas, cuando los mismos gases están prohibidos por las convenciones internacionales y por los tratados de guerra. Pero el elemento más importante que emerge en Seattle igual que en Goteborg, Praga o Génova, es la planificación de la violencia; esta represión no es un fin en sí mismo, no está dictada por la pérdida de control de la situación y de las calles por parte de las fuerzas del orden. Al contrario, esta violencia representa el instrumento último para intimidar al adversario político, crear caos y tensión social, para hacer así que la opinión pública aterrorizada implore una respuesta aún más autoritaria que restablezca el orden violado. Sólo así pueden explicarse las infiltraciones de agentes provocadores entre los grupos más radicales de los manifestantes, las amenazas, los atentados al derecho de defensa, la gestión de las calles por parte de cuerpos especiales, el cierre de sedes políticas, los desalojos. Todas estas acciones tienen el objetivo común de elevar el nivel del conflicto de manera que quede justificada una respuesta decidida y violenta por parte del Estado.

### **3) LOS DELITOS DE ASOCIACIÓN A LA LUZ DE LA DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL 13/06/2002**

En todos los ordenamientos están presentes normas que tienden a perseguir a las organizaciones criminales, así como a las subversivas y terroristas. La decisión marco del Consejo de la Comunidad Europea del 13/06/2002 ha ampliado enormemente los dos conceptos de “terrorismo” y de “asociación terrorista”.

Según dicha norma (y según las normas que serán incorporadas en los distintos ordenamientos de los estados miembro de la Unión Europea), el concepto de “delito terrorista” se extiende a comportamientos que son característicos de cualquier movimiento de masas actual, o también a otros comportamientos (sobre todo en materia de sistemas informáticos) que hasta hoy estaban castigados con penas leves y que no tienen nada que ver con el significado habitual de la palabra “terrorismo”. Pero lo que es necesario remarcar es el auténtico giro que en esta decisión marco protagoniza el concepto de “organización terrorista”. Las culturas jurídicas de los países occidentales siempre han considerado como propias de las organizaciones criminales y terroristas algunas características fundamentales, como el hecho de que se trate de una organización centralizada (decididamente militar en el caso del terrorismo), que permanece después de la comisión de delitos, con una rígida jerarquía entre sus asociados y una cuidadosa preparación de los actos criminales. Por lo tanto, estamos hablando de una organización basada en un acuerdo criminal dirigido a la actuación de un programa amplio, que precede y contiene los acuerdos referentes a la realización de crímenes concretos, que permanece después de la realización de cada crimen y que está dotada de una estructura organizativa adecuada para la realización de los objetivos criminales. Históricamente las asociaciones criminales, mafiosas o terroristas están construidas sobre la base de este tipo de organización. La decisión marco del 13/06/2002 da la siguiente definición: “El término <ASOCIACION ESTRUCTURADA> designa una asociación que no se ha constituido para la comisión extemporánea del delito y que no debe prever necesariamente roles formalmente definidos para sus miembros, continuidad en la composición o una estructura articulada”. Como se puede ver, es una definición que no se adaptaría a organizaciones como Al Qaeda, la RAF o la mafia, organizadas según estructuras militares. Al contrario, esta definición parece redactada a medida para perseguir y reprimir las nuevas formas organizativas que los movimientos han adoptado y las relaciones construidas a través de la red. En una sentencia del Tribunal de revisión de Génova ya se podía leer, a propósito de la relación asociativa criminal que, según los jueces, vinculaba a los componentes de un grupo teatral: “Esto escapa, en efecto, a toda clasificación conceptual del tipo, y sin embargo es algo más que un simple “movimiento” porque no está privado de una estructura propia del todo peculiar y casi inmaterial, hecha no ya por articulaciones territoriales sino por comunicaciones efectuadas vía Internet y con otros medios electrónicos: éstos se utilizan para coordinarse de cara a manifestaciones organizadas a nivel internacional, a las que los partidarios se presentan quedándose agregados en formaciones autónomas y distintas, aunque afines y vinculadas entre ellas con el único programa de desarrollar violencia”. Hay que recordar que para ninguna de las personas detenidas se aportó una sola prueba de participación en actos violentos de ningún tipo, actos que las personas siempre negaron haber realizado.

El Tribunal ha considerado suficiente para valorar la existencia de graves indicios de culpabilidad del delito de asociación para delinquir (art. 416 del código penal italiano) la simple presencia durante los enfrentamientos y la circunstancia de que hubieran realizado juntos el viaje hacia Génova. Si ya antes de la Directiva marco sobre terrorismo era posible llegar a incriminaciones y detenciones basándose en la presunción de la existencia (no demostrada) de una asociación criminal aún faltando pruebas de la comisión de delitos específicos, las modificaciones legislativas que se preparan están destinadas a influir aún más sobre la libertad de los ciudadanos para organizarse. Como siempre, cuando se introducen nuevas leyes limitadoras de los derechos, nuestros legisladores nos invitan a no ser pesimistas, a no interpretar capciosamente las normas, cuyo único fin es garantizar la seguridad de todo el mundo. Pero mi experiencia de abogado, por desgracia, me hace estar seguro de que me encontraré siempre con jueces que interpretarán las leyes de la manera más útil para el poder y más perjudicial para los ciudadanos.

Uno de los principios ratificados por la decisión marco es que es un acto terrorista el tentativo o el proyecto de obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar cualquier acto. Una lectura atenta de la decisión marco (que, repetimos, luego deberá ser adoptada en los ordenamientos nacionales) nos hace temer que podría ser posible una incriminación por la simple amenaza de causar destrucciones graves a propiedades privadas o públicas.

Si relacionamos estas normas incriminadoras, lamentablemente debemos considerar posible que en el futuro se acuse de formar parte de una organización terrorista a personas que nunca se han visto, que nunca han realizado actos violentos contra personas o cosas, pero que cometen el crimen de practicar una militancia antagonista, dirigida a cambiar el actual estado de cosas. Los aparatos policiales y militares no son capaces de atrapar a las auténticas organizaciones terroristas y criminales, y desde luego no será la decisión marco contra el terrorismo la que les proporcione nuevos instrumentos que les faltaran. Pero en cambio estarán aún más limitados los derechos de expresar libremente las propias opiniones y de organizarse para obtener pacíficamente los cambios radicales que son comunes en las esperanzas de todo el mundo

#### **4) EL ROL DE INTERNET Y DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS**

En el mundo de la comunicación, basado cada vez más en enormes concentraciones editorial-televisivas cuyo fin principal es influenciar a la opinión pública según sus intereses, la posibilidad de proporcionar información no alineada con el poder es mínima. No es posible competir con los gigantes de la desinformación, que disponen de medios financieros prácticamente ilimitados. Todos hemos visto que la información de los grandes medios relativa a la represión contra los movimientos se ha gestionado con parcialidad y de manera que acreditara la tesis de que los movimientos sociales son violentos y que esta violencia ha provocado acciones para restablecer la legalidad por parte de las fuerzas del orden. Son pocas las voces que se han alzado para restablecer la verdad, pero desde luego no han podido tener una audiencia comparable a la de los medios oficiales. Y esto, obviamente, favorece la represión y debilita la defensa jurídica. El elemento más relevante e innovador en este sector es la difusión de noticias recogidas por periodistas independientes o por personas presentes en los lugares donde suceden hechos relevantes. Son los mismos protagonistas quienes explican cómo realmente han sucedido los hechos, sin pretensiones de imparcialidad pero también sin practicar ninguna censura. Gran parte de la información sobre lo que realmente sucede en Palestina y en otros lugares del mundo donde el concepto de legalidad está privado de significado es el fruto de este trabajo. Un eje fundamental de este sistema es Internet, que permite esquivar el control de los grandes sistemas informativos y relacionar en una red horizontal potencialmente ilimitada a todos aquellos que no se resignan a someterse a la dictadura mediática. En el momento en que la comunicación vía internet asume una importancia decisiva se desarrollan también métodos de lucha y protesta que apuestan por la desobediencia civil aplicada al sistema. El 15 de febrero, día mundial de la paz, cuando en todo el mundo millones de personas salieron a las calles contra la guerra preventiva, en los Estados Unidos decenas de páginas web del Gobierno fueron bloqueadas por los accesos simultáneos de miles de usuarios. Esta nueva forma de protesta civil se conoce como Netstrike, manifestación en la red. La realizan muchas personas que se conectan al mismo tiempo a una determinada página web que represente aquello contra lo que se quiere protestar. De este modo es posible llegar a bloquear una web durante un breve periodo de tiempo sin dañarla. Cuando termina la acción de protesta, todo vuelve a funcionar como antes. Para hacer un Netstrike, hay que detectar buenos motivos políticos, lanzar un “tam tam” en la red durante cierto tiempo, dando a todo el mundo una misma cita a una cierta hora de un cierto día en una cierta web. Pocas veces se consigue bloquear completamente la web objeto de la protesta, pero en general se considera que se alcanza igualmente el objetivo gracias a la atención que en cualquier caso despierta sobre el caso la repercusión que tiene en la red. Se trata de una práctica que se está difundiendo mucho más allá de sus promotores: conceptualmente es comparable a una manifestación normal que se puede hacer en las calles de una ciudad, pero trasladado a la red. El 20 de julio del 2001, justo después del asesinato de Carlo Giuliani, se lanzó un netstrike que tuvo mucho éxito contra la web oficial del G8. Pocos días después, la web que había lanzado la iniciativa fue intervenida, y de momento hay varias personas investigadas por el delito de interrupción de servicios informáticos, a pesar de que sea como mínimo dudoso que impulsar esta forma de protesta legítima pueda ser considerado un delito. Como se ha visto, la multitud utiliza Internet para organizarse, para difundir noticias que superan la

censura de los medios oficiales, para demostrar de manera pacífica y eficaz la oposición a las decisiones criminales del poder. No sabemos hasta cuándo esto será posible. La Decisión marco del 19/04/2002 del Consejo Europeo de Justicia, formado por los Ministros de Justicia de los distintos países de la Unión Europea, equipara spammer, netstriker y terroristas informáticos bajo la única definición de aquellos que envían material electrónico no solicitado. Se habla genéricamente de “ataques informáticos”, de “acceso no autorizado a sistemas de información” o de “interferencia con un sistema de información”. Están previstas penas de prisión graves, aunque en Europa no se llegará a castigar estos delitos con la cadena perpetua, como en cambio sí prevé la nueva ley aprobada en los Estados Unidos. Y esto se añade al intento de control e identificación total de las comunicaciones privadas, que se basa en aparatos automáticos como Echelon, basado en la búsqueda por palabras clave y en la conservación de los expedientes de las conversaciones telefónicas y del correo electrónico durante un periodo indefinido.

Un sistema que tiende a espiar a las personas en cada momento de su existencia y a conservar de forma ilegal los datos que le afectan. El sueño de todo inquisidor. Bertolt Brecht escribió: “Su paz y su guerra son como viento y tempestad”. Hoy, en el momento en que las reglas democráticas que creíamos consolidadas se han transformado en derecho de guerra, podemos entender plenamente el significado de aquellas palabras.

URL: [http://www.globaldr.org/esp/docs/doc3\\_250403.php](http://www.globaldr.org/esp/docs/doc3_250403.php)